



OIR-TSE-11-II-2022

Unidad de Acceso a la Información Pública, denominada institucionalmente como Oficina de Información y Respuesta, Tribunal Supremo Electoral, a las diez horas del dos de marzo dos mil veintidós.

I. El 16 de febrero de 2022, la ciudadana _____ solicitó por correo electrónico a esta oficina la siguiente información:

1. *Copias de las escrituras de constitución de los partidos políticos en organización que han iniciado su proceso de creación ante el Tribunal Supremo Electoral desde enero de 2021 a la fecha.*
2. *Copia de los estatutos de los partidos políticos en organización que han iniciado el proceso de creación ante el Tribunal Supremo Electoral desde enero de 2021 a la fecha.*
3. *Balances financieros del año 2020 entregados por los partidos políticos existentes al TSE a la fecha.*

II. La solicitud de información fue admitida ese mismo día por haber cumplido los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP.

III. Con base en el artículo 70 de la LAIP, se requirió la información al licenciado _____, Secretario General Adjunto Interino Ad honórem, quien respondió en los siguientes términos:

«En relación con la información antes referida, [numerales 1 y 2] resulta pertinente señalar que las competencias del Tribunal Supremo Electoral incluyen **funciones jurisdiccionales**, es decir, de interpretación y aplicación del derecho para la solución de conflictos sociales, con carácter irrevocable [cf. Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia: Institucionalidad 27-2015, resolución de 19 de abril de 2015; Cámara de lo Contencioso Administrativo : Proceso de referencia 00123-18-ST-COPC-CAM; resolución de 29 de marzo de 2019].

En ese sentido, la información solicitada forma parte de *expedientes jurisdiccionales de naturaleza electoral*.

La jurisprudencia constitucional ha sostenido que la interpretación sistemática de los Arts. 110 letra e) de la Ley de Acceso a la Información Pública y 9 del Código Procesal Civil y Mercantil indica que **hay una intención manifestada de que la información relativa a los procesos**

jurisdiccionales se obtenga de acuerdo con las normas que rigen a estos trámites, y no con las normas estatuidas por la Ley de Acceso a la Información Pública [Sala de lo Constitucional: Inconstitucionalidad de referencia 7-2006 resolución de 20 de agosto de 2014; Amparo de referencia 482-2011 resolución de 6 de julio de 2015; Instituto de Acceso a la Información Pública: proceso de referencia NUE160-A-2015 (MV) resolución de 17 de mayo de 2015].

En consecuencia, **no es posible proporcionar** la información solicitada por tratarse de un asunto que **debe ser resuelto conforme a las normas que rigen el acceso a los procesos jurisdiccionales** cuyo ámbito de aplicación **no es competencia** de esta Secretaría.

«3. *Balances financieros del año 2020 entregados por los partidos políticos existentes al TSE a la fecha*» (sic).

Respecto de la información antes mencionada, debe considerarse que los procesos de verificación de la información financiera correspondiente al ejercicio fiscal 2020 se encuentra actualmente en trámite, por lo que, es aplicable el art. 26 de la Ley de Partidos políticos según el cual se **considera reservada la información relativa a los procesos en curso de cualquier naturaleza que lleve el Tribunal Supremo Electoral, en que los partidos políticos sean parte, hasta que se encuentren resueltos en forma definitiva**; motivo que fundamenta el que **no sea posible proporcionar la información solicitada.**»

IV. Conocida la respuesta de la unidad administrativa requerida, se **resuelve**:

1. No es posible proporcionar copias de las escrituras de constitución y estatutos de los partidos políticos en organización que iniciaron su proceso desde enero 2021 a la fecha, por ser *información de carácter jurisdiccional electoral*, con fundamento en jurisprudencia constitucional Institucionalidad 27-2015, resolución de 19 de abril de 2015; Cámara de lo Contencioso Administrativo: Proceso de referencia 00123-18-ST-COPC-CAM; resolución de 29 de marzo de 2019], Inconstitucionalidad de referencia 7-2006 resolución de 20 de agosto de 2014; Amparo de referencia 482-2011 resolución de 6 de julio de 2015; Instituto de Acceso a la Información Pública: proceso de referencia NUE160-A-2015 (MV) resolución de 17 de mayo de 2015].

2. No es posible proporcionar los balances financieros de los partidos políticos del año 2020 por encontrarse en proceso de verificación y, en tal condición, ostentan la calidad de información reservada conforme el artículo 26 de la Ley de Partidos Políticos

Notifíquese.

Lcdo. Duque Mártir Deras Recinos
Oficial de Información
Tribunal Supremo Electoral

